

ALTAVILLA, Enrico: «La dinámica del delito».—Unione Tipografico-Editrice Torinese.—Año 1953.— Dos volúmenes.

Un estudio de la dinámica del delito debe de analizar el problema criminológico en la vertiente contraria a una estática pura que estudia la personalidad del delincuente, desde el plano del pronóstico, por las tendencias. Por eso en esta obra, como dice su autor, se trata de sorprender a los delincuentes en cuanto actúan, lo que naturalmente supone el conocimiento sintomático de la personalidad, y por ello la investigación actual de profesor Altavilla completa la que trazó en el año 1939 en su libro *Il delinquente*.

En las dos primeras partes de la obra se tiende a facilitar con criterio científico, hijo de una larga experiencia, la investigación ciertamente difícil del problema de la normalidad en curso de degradación hacia la enajenación mental. Este estudio lo realiza en dos Secciones tituladas, respectivamente: «De la anormalidad a la imputabilidad atenuada» y «Origen morboso del delito».

En la tercera parte, Altavilla afronta la difícil investigación de la dinámica de distintos delitos, con el estudio de particulares personalidades criminógenas y desviaciones atípicas. En este sentido analiza los delincuentes contra la honestidad, contra el patrimonio y contra las personas, ya que en ellos se destaca de forma más relevante el predominio del factor biológico, independientemente de estudiar otras figuras delincuentes.

En la cuarta parte, en fin, se realiza por el autor una síntesis que pretende ser guía de los Jueces, indicándoles los criterios a seguir en la resolución de los dos problemas que interesan en su sentir a la sentencia penal: el diagnóstico de la normalidad y el pronóstico de la peligrosidad.

Dos volúmenes densos, escritos ágilmente, con plena dignidad científica, constituyen una obra extraordinariamente útil, que tanto interesa al especialista en Criminología como a los Jueces y Abogados. Una completa bibliografía avalora esta obra que pone de relieve, una vez más, el prestigio legítimo alcanzado por el profesor Altavilla.

Valentín SILVA MELERO

ANTON ONECA, José, Catedrático de la Universidad de Salamanca: «Delito continuado».—Separata de la Nueva Enciclopedia Jurídica.—Barcelona, 1954. 18 páginas.

Comienza el ilustre Catedrático de Derecho penal de la Universidad salmantina, dando, desde un punto de vista objetivo, su concepto del delito continuado, diciendo que está constituido por dos o más acciones u omisiones separadas por

un cierto tiempo que, no obstante integrar cada una de ellas por separado la misma figura fundamental de delito, se valoran como uno solo en razón a la homogeneidad de sus elementos».

En cuanto a sus antecedentes históricos, afirma que la doctrina del delito continuado fué ajena a los Derechos romano, germánico y canónico. En lo referente a la discusión entablada con relación a si su origen se encuentra en los postglosadores o en los prácticos de los siglos XVI y XVII, entiende que por imperfectos e imprecisos que sean los precedentes por ellos ofrecidos, «lo cierto es que las vacilaciones de la doctrina actual, discutiendo incansablemente sobre la naturaleza y elementos de la institución, todavía no bien dibujada, no nos permite ser demasiado rigurosos en la selección de los antecedentes que puedan reconocerse a las concepciones contemporáneas». Seguidamente examina los antecedentes legislativos en Italia, Alemania y España, haciendo algunas alusiones a la legislación penal vigente en distintos países (Holanda, Códigos sudamericanos, etc.).

Con relación a su naturaleza, estudia, separadamente, las teorías italianas y las alemanas. En lo que a las primeras se refiere, dedica especial atención a la teoría de la *fictione jurídica*. Con relación a Alemania, entiende que el delito continuado solo puede ser admitido por estimar que no constituye nada distinto de la hipótesis normal de delito o mediante la invocación de una norma de Derecho consuetudinario para cumplir determinados fines impuestos por la práctica. Al estudiar el problema en la doctrina del Tribunal Supremo español, y refiriéndose a su posición de considerar esta figura delictiva como «un expediente procesal» encaminado a suplir deficiencias en la prueba, entiende que «su reconocimiento unas veces sí y otras no, por motivos procesales, como es el de que no hayan podido individualizarse las acciones, es absolutamente incompatible con toda la doctrina realista, pues si las varias acciones constituyen un delito, sea su realidad natural o jurídica, es lógico afirmarlo cuando se den los elementos del mismo, independientemente del grado de precisión que se haya logrado en la investigación judicial. La mayor o menor certeza alcanzada sobre los hechos objeto del proceso será decisiva para formular los que se reputen probados, abandonando los que no lo estén y resolviendo las dudas a favor del reo, pero no constituyendo elemento alguno del delito».

Al tratar de los elementos de la continuación delictiva, de acuerdo con la posición objetiva y siguiendo a la doctrina alemana, juzga innecesaria la concurrencia del elemento subjetivo, lazo de unión entre las distintas infracciones en continuación, entendiendo que basta con «la correspondencia entre los varios elementos de la infracción y que, por consiguiente, debe condicionarse la culpabilidad por el mismo principio de homogeneidad que se requiera para las acciones».

Como elementos objetivos señala: una pluralidad de acciones u omisiones, violación de la misma norma jurídica y que las distintas acciones estén realizadas en idéntica ocasión. Después de un detenido estudio de la cuestión referente a la unidad o pluralidad del sujeto pasivo, opina que «la exigencia, en todo caso, del sujeto pasivo único descansa sobre la equivocada idea que asigna a la norma penal misión protectora de derechos subjetivos, en vez de la tutela de bienes jurídicos, cuya conservación es de interés general, cualquiera que sea su titular». Termina esta parte del trabajo con un estudio de los elementos según la jurisprudencia española.

Finaliza este interesantísimo trabajo con un minucioso estudio de las cuestiones relativas al delito continuado expuestas en dos apartados, atendiendo a su naturaleza penal o procesal. Es de señalar la completa y bien cuidada bibliografía que se cita.

A nuestro entender constituye el trabajo del Profesor Antón Omeza una importante aportación al estudio de una de las cuestiones más debatidas en nuestra Ciencia, como es la referente al delito continuado y su detenido estudio, imprescindible para todo aquel que quiera tener un completo conocimiento de sus problemas.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

**BATISTELLI, Luigi:** «La bugia in tribunale».—Milán, Giuffré, 1951.—204 páginas.

Viene esta obra monográfica a sumarse a valiosos trabajos anteriores del mismo autor sobre su tema dilecto de tanto interés general y forense: la *mentira*. Son estos estudios precedentes, *La bugia patológica*, publicado hace treinta años, como el propio autor recuerda en la nota preliminar que acompaña a su actual monografía—y *La bugia nei normali, nei criminali, nei falli*, que vio la luz dos años después.

Encabeza Batistelli su trabajo con la afirmación de Bentini<sup>1</sup> de que la auténtica verdad no es nunca la que sale ni la que llega a la sala del Tribunal, sino que queda en las escaleras o en la calle. Sobre esta tesis, compartida en sustancia por los especialistas en la materia (Binet, Claparède, Gorphe, Gross y tantos otros por él citados), desarrolla el autor su interesante estudio, ilustrado con expresivos ejemplos históricos, clínicos y judiciales que ofrecen una dilatada gama de especies de mentira, desde la sublime o heroica a la patológica, la caprichosa y la perversa, pasando por la piadosa y la egoísta o «necesaria», muy susceptibles de conmover en sus cimientos la fe en la veracidad del testimonio humano que, en la práctica, suele ser el único medio de prueba disponible en gran parte de procesos, sobre todo en la justicia criminal.

En su recorrido crítico, Batistelli va analizando, en su proyección judicial, diversas manifestaciones típicas de la declaración falaz: mentira del imputado y del testigo y mendacidad en los diversos tipos humanos: mujer, niño, viejo, categorías degeneradas y enfermos mentales. Concibe la obra con un examen comparativo entre las antiguas y las modernas ideas sobre métodos de indagación de la verdad, entre los que figura el psicoanálisis, de cuya aplicación—con ciertas reservas y sólo para el momento en que su perfeccionamiento técnico brinde resultados más seguros—se muestra partidario, en principio, Batistelli, frente a las conclusiones adversas de la Sociedad Romana de Medicina Legal, resumidas por el Procurador general de Casación, Professor Battaglioni, opuesto al empleo de tales medios en la pericia médico-legal.

Adolfo DE MIGUEL